

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, sino fuera porque revisado el plenario observa el Despacho que carece de competencia para adoptar una decisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 18 del C.G.P., que señala:

*"COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: (...) 4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. (...)",* asimismo, el numeral 5 del artículo 26 ibídem, establece que la cuantía se determinará, *"(...) 5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. (...)"*.

Entonces, revisada la relación de bienes de la causante y el avalúo señalado en el escrito de demanda *"(...). La cuantía es inferior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes, toda vez, que el valor de los inmuebles es inferior a la suma de Cincuenta Y Dos Millones Seiscientos Cuatro Mil pesos Mcte. (\$52.604.000)"*, se advierte que dicho valor se encuentra dentro de la menor cuantía (artículo 25 del C.G.P.), razón por la cual, este Despacho no tiene competencia para resolver el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de asumir el conocimiento de la presente demanda, por carencia de competencia para conocer el presente asunto.

**SEGUNDO: REMÍTASE** el expediente, a los Jueces Civiles Municipales de esta Ciudad (Reparto), de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** esta decisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

Notifíquese.



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 164 de 29/09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

---

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c233ec7ad79aa7dc0347718d9933f4768ee9480f7dd01793f412fa6b63a762f**

Documento generado en 28/09/2022 02:54:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**